

“CUARTA REFORMA A LA ORDENANZA DE CREACION DE LA EMPRESA PUBLICA DE ARIDOS Y ASFALTOS DEL AZUAY ASFALTAR EP”.

En uso de las atribuciones contenidas en el artículo 240, inciso último del artículo 263 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 41 literal e); artículo 42 literal b); artículo 47 literal a); artículo 50 literal d) y artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, se presenta la “CUARTA REFORMA A LA ORDENANZA DE CREACION DE LA EMPRESA PUBLICA DE ARIDOS Y ASFALTOS DEL AZUAY ASFALTAR EP”.

Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Azuay

Exposición de Motivos

La Constitución de la República del Ecuador en el artículo 227 determina que *“la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*. El artículo 315 de la Carta Magna reconoce la posibilidad legal y legítima de constituir empresas públicas para la prestación de servicios públicos y para el desarrollo de actividades económicas; últimas que funcionan como sociedades de derecho público.

El artículo 82 de la *Norma Normarum* concibe el derecho a la seguridad jurídica, que, de manera conjunta con el artículo 226 *ibídem*, engloban el principio de legalidad que rige en la administración pública y en el ejercicio de las potestades y funciones administrativas. En este sentido, las competencias de los órganos que conforman el Estado, deben estar delimitadas –necesariamente- en la Constitución o la Ley de manera previa a su ejercicio.

La Constitución en su artículo 225, concibe los organismos que integran el sector público, y, en los numerales 2 y 4 se detallan a las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado y las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos. Supuestos normativos en los que se encasillan el Gobierno Provincial del Azuay y su Empresa Pública Asfaltar EP.

El Gobierno local, en este caso provincial, desempeña sus actividades de acuerdo a su jurisdicción territorial y competencia reglada. Así, una de las atribuciones exclusivas de las Prefecturas es la de: *“Planificar, construir y mantener el sistema vial de ámbito provincial, que no incluya las zonas urbanas”*, de acuerdo con los artículos 263 numeral 2 de la Constitución y 129 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

El último inciso del artículo 129 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determina la factibilidad jurídica de que el ejercicio de la competencia de vialidad de los Gobiernos Autónomos Descentralizados se viabilice *“por gestión directa, a través de empresas públicas”*. El artículo 275 *ibídem* concibe las *“Modalidades de gestión”* de los gobiernos autónomos descentralizados para la efectiva prestación de los servicios y ejecución de las obras que son de su competencia. Podrán hacerlo” *“... en forma directa, por contrato, gestión compartida por delegación a otro nivel de gobierno o cogestión con la comunidad y empresas de economía mixta”*.

El artículo 276 del mismo cuerpo normativo desarrolla la modalidad de ejecución por *“Gestión institucional directa”* como *“la que realiza cada gobierno autónomo descentralizado a través de su propia institución, mediante la unidad o dependencia prevista en la estructura orgánica que el órgano de gobierno cree para tal propósito”* (énfasis agregado). Por su parte el artículo 277 *ibídem* faculta a los órganos del régimen autónomo descentralizado a la *“Creación de empresas públicas (...) siempre que esta forma de organización convenga más a sus intereses y a los de la ciudadanía: garantice una mayor eficiencia y mejore los niveles de calidad en la prestación de servicios públicos de su competencia o en el desarrollo de otras actividades de*

emprendimiento.

La creación de estas empresas se realizará por acto normativo del órgano de legislación del gobierno autónomo descentralizado respectivo y observará las disposiciones y requisitos previstos en la ley que regule las empresas públicas...”.

En esta línea lógica, la EMPRESA PUBLICA DE ARIDOS Y ASFALTOS DEL AZUAY ASFALTAR EP fue creada mediante acto normativo (ordenanza) por aprobación del Honorable Consejo Provincial el 17 de septiembre de 2010. La ORDENANZA DE CREACION DE LA EMPRESA PUBLICA DE ARIDOS Y ASFALTOS DEL AZUAY ASFALTAR EP en su artículo 2 concibe el objeto y ámbito, en el que se incluyeron actividades relacionadas con la competencia de vialidad del Gobierno Provincial del Azuay. El 25 de abril de 2013 se expide la PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA DE CREACION DE LA EMPRESA PUBLICA DE ARIDOS Y ASFALTOS DEL AZUAY ASFALTAR EP, documento en el que, por medio de los artículos de reforma, se incluyen ciertas actividades en el objeto y ámbito de la empresa. El 04 de diciembre de 2014 se aprueba la SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA DE CREACION DE LA EMPRESA PUBLICA DE ARIDOS Y ASFALTOS DEL AZUAY ASFALTAR EP. Estas modificaciones guardan relación con la gestión vial. Finalmente, el 18 de septiembre de 2020 se formaliza la TERCERA REFORMA A LA ORDENANZA DE CREACION DE LA EMPRESA PUBLICA DE ARIDOS Y ASFALTOS DEL AZUAY ASFALTAR EP.

De los motivos expuestos, se puede observar que la Empresa Asfaltar fue creada con el propósito de dinamizar el ejercicio de la competencia de vialidad del Gobierno Provincial del Azuay, para garantizar el principio de eficacia en el ejercicio de las potestades administrativas y permitir una ejecución directa y desconcentrada de la competencia. Esta dinámica permite atender de mejor manera a la ciudadanía azuaya y a sus necesidades. Para cumplir este fin, es necesario que la normativa de constitución de Asfaltar EP conciba todos los escenarios de gestión y permita al Gobierno Provincial del Azuay asignar los recursos económicos para la atención de una de sus principales competencias.

La Prefectura del Azuay debe garantizar una gestión directa y desconcentrada, enmarcada en los principios de *eficacia, eficiencia y calidad* de la administración. Asimismo, el presente proyecto normativo tiene como objeto definir de manera clara y concisa la competencia, el ámbito y la modalidad de gestión de la Empresa ASFALTAR EP; por lo que se hace necesario expedir la **“CUARTA REFORMA A LA ORDENANZA DE CREACION DE LA EMPRESA PUBLICA DE ARIDOS Y ASFALTOS DEL AZUAY ASFALTAR EP”**.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Azuay

Considerando:

Que, el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determina que para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos provinciales la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial; y, dicha facultad se circunscribirá al ámbito territorial y a las competencias de cada nivel de gobierno.

Que, el artículo 116 en el inciso cuarto del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que la regulación es la capacidad de emitir la normativa necesaria para el adecuado cumplimiento de la política pública y la prestación de los servicios, con el fin de dirigir, orientar o modificar la conducta de los administrados. La que se ejerce en el marco de las competencias y de la circunscripción territorial correspondiente.

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*.

Que, el artículo 315 *ibídem* determina que: “El Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas”.

Que, el artículo 225 numeral 4 de la Norma Suprema concibe que el sector público se integra, entre otros, por “las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos”.

Que, artículo 263 numeral 2, de la Constitución y el artículo 42 literal “b” del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización incluye como competencia exclusiva del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial la siguiente: “Planificar, construir y mantener el sistema vial de ámbito provincial, que no incluya las zonas urbanas”.

Que, el artículo 129 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su parte pertinente indica: “Ejercicio de la competencia de vialidad.-El ejercicio de la competencia de vialidad atribuida en la Constitución a los distintos niveles de gobierno, se cumplirá de la siguiente manera:

(...)

Al gobierno autónomo descentralizado provincial le corresponde las facultades de planificar, construir y mantener el sistema vial de ámbito provincial, que no incluya las zonas urbanas.

... Las tareas y obras de mantenimiento se ejecutarán mediante gestión directa, a través de empresas públicas, o la delegación a empresas de la economía popular y solidaria y la cogestión comunitaria”.

Que, el artículo 276 *ibídem* describe el modelo de gestión institucional directa como “... la que realiza cada gobierno autónomo descentralizado a través de su propia institución, mediante la unidad o dependencia prevista en la estructura orgánica que el órgano de gobierno cree para tal propósito”.

Que, el artículo 277 *ibídem* establece que los gobiernos provinciales podrán “... crear empresas públicas siempre que esta forma de organización convenga más a sus intereses y a los de la ciudadanía: garantice una mayor eficiencia y mejore los niveles de calidad en la prestación de servicios públicos de su competencia o en el desarrollo de otras actividades de emprendimiento”.

Que, la EMPRESA PUBLICA DE ARIDOS Y ASFALTOS DEL AZUAY ASFALTAR EP consta en la estructura orgánica del Gobierno Provincial del Azuay como “procesos desconcentrados” como se advierte de la REFORMA A LA ORDENANZA QUE CONTIENE EL ESTATUTO ORGÁNICO POR PROCESOS QUE REGULA LA ADMINISTRACIÓN DEL TALENTO HUMANO EN CUANTO A LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DEL GOBIERNO PROVINCIAL DEL AZUAY.

Que, el artículo 284 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece como una obligación de seguimiento y control a los ejecutivos de los Gobiernos Autónomos Descentralizados para ejercer el: “... control de las obras que se ejecuten directamente, por contrato, por delegación, por gestión compartida o por cogestión; así como, de los servicios públicos prestados a través empresas públicas, mixtas, de economía popular y solidaria o privadas, a fin de garantizar que éstos se presten bajo los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, oportunidad, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad establecidos en la Constitución de la República”.

Que, artículo 5 en su numeral segundo de la Ley Orgánica de Empresas Publicas dispone que la creación de las mismas se realizará: “Por acto normativo legalmente expedido por los gobiernos autónomos descentralizados”.

Que, con Memorando Nro. GPA-GPREFECTURA-2022-2817-M de 25 de octubre de 2022, la Prefecta del Gobierno Provincial del Azuay, Soc. Cecilia Mendez Mora, solicitó a la Dra. Priscila Ochoa, Secretaria General (E) de esta entidad provincial, y expresa en su parte pertinente: “... Solicito comedidamente la inclusión en la próxima sesión del Consejo Provincial del Azuay como punto del orden del día el siguiente: Conocimiento y aprobación en primer debate de la “CUARTA REFORMA A LA ORDENANZA DE

CREACION DE LA EMPRESA PUBLICA DE ARIDOS Y ASFALTOS DEL AZUAY ASFALTAR EP”; con la finalidad de precisar el objeto, ámbito y modalidad de gestión de la Empresa Pública para atender asuntos relacionados con la competencia de vialidad del Gobierno Provincial del Azuay prevista en el numeral 2 del artículo 263 de la Constitución y el literal “b” del artículo 42 del COOTAD. Para tal efecto, adjunto el borrador de proyecto de reforma; asimismo, por su intermedio, sírvase incluir en la convocatoria -como documentos habilitantes- la ordenanza de creación de la Empresa así como la de primera reforma para conocimiento de los Consejeros”.

Por las consideraciones expuestas, y en el marco de las atribuciones y competencias del Honorable Consejo Provincial del Azuay, expide la:

“CUARTA REFORMA A LA ORDENANZA DE CREACION DE LA EMPRESA PUBLICA DE ARIDOS Y ASFALTOS DEL AZUAY ASFALTAR EP”

Artículo 1. Objeto y Ámbito.- Inclúyase en el art. 2 de la “Ordenanza de Creación de la Empresa Pública de Áridos y Asfaltos del Azuay ASFALTAR EP”, además de los literales que definen su objeto, ámbito y los adheridos mediante la PRIMERA y SEGUNDA “REFORMA A LA ORDENANZA DE CREACION DE LA EMPRESA PUBLICA DE ARIDOS Y ASFALTOS DEL AZUAY ASFALTAR EP”, lo siguiente:

En el objeto:

m) Desarrollar la competencia de vialidad del Gobierno Provincial del Azuay prevista en el numeral 2 del artículo 263 de la Constitución y el literal “b” del artículo 42 del COOTAD, así como ejecutar las obras de vialidad y las que sean afines a esta competencia a nivel local y nacional, de modo preferente con entidades públicas o con las privadas para su autosostenibilidad y para incidir en el mercado y oferta de servicios de obra pública en beneficio colectivo.

Para el ejercicio de sus competencias desarrollará sus actividades por administración directa, contratos, asociaciones o cualquier forma legal que sea conveniente a los intereses de la entidad. En el caso de transferencia de recursos por parte del Gobierno Provincial, quien ejerza la Prefectura del Azuay dictará la resolución motivada de esa decisión.

- n) Excavación y/o movimiento de tierras*
- o) Dragado de ríos*
- p) Levantamientos topográficos*
- q) Voladuras en rocas*
- r) Construcción de subdrenes*
- s) Construcción de obras de drenaje*
- t) Estabilización de suelo o base con cemento*
- u) Construcción de cunetas y/o bordillos*
- v) Construcción de sistemas de alcantarillado y/o agua potable*
- w) Estabilización de taludes*
- x) Construcción de terrazas*
- y) Alquiler de equipo caminero*
- z) Transporte de materiales*
- a1) Suministros y colocación de tuberías de PVC*
- b1) Suministro y Colocación de alcantarillas metálicas (Armicos)*
- c1) Alquiler de volquetes*
- d1) Construcción de estructuras de hormigón*
- e1) Servicios de construcción de vías en general*
- f1) Conformación de vías*
- g1) Construcción de muros de gaviones*
- h1) Construcción de muros de escollera*

- i1) Señalización horizontal*
- j1) Señalización vertical*
- k1) Alquiler de retroexcavadora*
- l1) Alquiler de excavadora*
- m1) Alquiler de rodillo vibratorio*
- n1) Alquiler de Motoniveladora*
- o1) Alquiler de cisterna*
- p1) Alquiler de trituradora*
- q1) Suministro y armado de acero en barras*
- r1) Suministro y colocación de guardacaminos*
- s1) Replanteo y nivelación*

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA: Se establece expresamente que el Gobierno Provincial del Azuay delega a la Empresa Pública de Áridos y Asfaltos del Azuay ASFALTAR EP la competencia de vialidad del Gobierno Provincial del Azuay prevista en el numeral 2 del artículo 263 de la Constitución y el literal “b” del artículo 42 del COOTAD, en los proyectos que le sean expresamente encargados por parte de la Máxima Autoridad provincial.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA: La Empresa Pública de Áridos y Asfaltos del Azuay ASFALTAR EP empezará a ejecutar la actividad que se agrega a su objeto por motivo de la presente Cuarta Reforma de Ordenanza en el literal “m”, una vez que el Gobierno Provincial del Azuay, por medio del Prefecto/a emita la resolución correspondiente con la transferencia de recursos para atender la competencia de vialidad.

DISPOSICION FINAL

PRIMERA: La presente ordenanza de CUARTA REFORMA A LA ORDENANZA DE CREACION DE LA EMPRESA PUBLICA DE ARIDOS Y ASFALTOS DEL AZUAY ASFALTAR EP entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial del Gobierno Provincial del Azuay, de conformidad con el artículo 7 de la ORDENANZA QUE CREA LA GACETA OFICIAL DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DEL AZUAY, independientemente de la publicación en el Registro Oficial.

Dada en la Sala de Sesiones del H. Consejo Provincial del Azuay en esta ciudad de Cuenca, al 1 de noviembre de 2022.

Soc. Cecilia Méndez Mora
PREFECTA PROVINCIAL DEL AZUAY

Abg. Priscila Ochoa
SECRETARIA GENERAL (E)

CERTIFICACIÓN: Certifico que la presente ordenanza, fue aprobada por el H. Consejo Provincial del Azuay, en dos debates, en Sesión Extraordinaria 35-2022 y Sesión Ordinaria 23-2022.

Cuenca, 2 de noviembre de 2022

Ab. Priscila Ochoa,

SECRETARIA GENERAL (E)

Sanción: De conformidad con el Art. 322 del Código Orgánico de Autonomía y Descentralización, SANCIONO LA CUARTA REFORMA A LA ORDENANZA DE CREACION DE LA EMPRESA PUBLICA DE ARIDOS Y ASFALTOS DEL AZUAY ASFALTAR EP , la misma que entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial del Gobierno Provincial del Azuay, de conformidad con el artículo 7 de la ORDENANZA QUE CREA LA GACETA OFICIAL DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DEL AZUAY, independientemente de la publicación en el Registro Oficial.

Cuenca, 2 de noviembre de 2022.

Soc. Cecilia Méndez Mora,

PREFECTA PROVINCIAL DEL AZUAY

CERTIFICACIÓN: Certifico, que la Soc. Cecilia Méndez Mora, Prefecta Provincial del Azuay, sancionó, y firmo la ordenanza que antecede.

Cuenca, 2 de noviembre de 2022

Abg. Priscila Ochoa,

SECRETARIA GENERAL (E)

